RESOLUCIÓN No. 00000541
(26 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA"

LA GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es una Entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la jurisdicción en todo el territorio Nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado; diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en virtud de lo establecido en el Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, el ICA tiene por objeto *"El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.*

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas."

Que la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones*", dispone en el artículo 119 que, a partir de su vigencia deberán publicarse en el Diario oficial, los siguientes actos administrativos:

"c*) Los Decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el gobierno nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos,*

dependencias, entidades y organismos del orden nacional de las distintas ramas del poder público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado".

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativa*", señala que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según sea el caso. Igualmente, el parágrafo de dicho artículo dispone que, "*también deberán publicarse los actos de nombramiento*".

Que en el desarrollo de las funciones del ICA, la entidad expide actos administrativos, que, por disposición legal (artículo 119 de la Ley 489 de 1998, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011) deben ser publicados en el Diario Oficial, como requisito indispensable para su validez, eficacia, oponibilidad y obligatoriedad.

Que adicionalmente, el numeral 6 del artículo 6 del Decreto No. 4765 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y se dictan otras disposiciones, establece como función del Instituto la adopción, de conformidad con la ley, de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias necesarias para garantizar el control de la sanidad animal y vegetal, así como la prevención de riesgos biológicos y químicos. En la misma normativa, en su artículo 15 asigna a la Oficina Asesora de Comunicaciones, entre otras funciones, las de asesorar a la Gerencia General en lo relacionado con la imagen institucional, la divulgación y el diseño de programas y esquemas de información para los diferentes medios, así como desarrollar e implementar métodos, técnicas y procedimientos orientados a la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones relacionadas con la comunicación del riesgo en el marco de los proyectos de protección sanitaria.

Que en este contexto, es dable concluir que la Oficina Asesora de Comunicaciones (OAC), dentro del ámbito de sus competencias, tiene a su cargo, entre otras funciones, la divulgación de las medidas sanitarias y fitosanitarias expedidas por el ICA, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la normatividad vigente, generar espacios de comunicación que promuevan el diálogo de saberes y apoyar la notificación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF adoptadas por la Entidad, ante autoridades sanitarias pares a nivel internacional y frente a los actores de las cadenas productivas. Asimismo, le corresponde a la OAC apoyar la implementación de las estrategias de comunicación del riesgo de los proyectos misionales, con el fin de que los usuarios apropien y adopten las recomendaciones técnicas, metodológicas y normativas que permitan proteger y preservar el estatus sanitario nacional.

Que en este marco, el ICA se encuentra igualmente obligado a publicar en el Diario Oficial, entre otros actos, las resoluciones de tarifas, las derogatorias normativas, las medidas fitosanitarias y las ampliaciones de los ciclos de vacunación en los diferentes departamentos del territorio nacional.

Que conforme a las normas referidas, en ejercicio del objetivo con el cual la Entidad fue creada y especialmente por las funciones y carácter misional de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (SRSF), en la formulación, preparación, elaboración y desarrollo de las políticas institucionales, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la emisión de medidas en materia de sanidad animal, vegetal e inocuidad en la producción primaria del país para el comercio nacional e internacional de productos agropecuario, a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones debe gestionar los trámites de los actos administrativos que deban ser publicados, y, con ello, garantizar los efectos de vigencia y oponibilidad ante terceros.

Que la Entidad requiere, de manera indispensable, garantizar la provisión oportuna y de calidad de material impreso para la correcta ejecución de sus funciones misionales permanentes durante la vigencia 2026. Esta necesidad surge de la obligación legal del ICA de divulgar, socializar e implementar los actos administrativos, guías técnicas, formularios de control, protocolos sanitarios y material informativo dirigido a los productores y la comunidad en general, indispensables para la prevención y el control de riesgos en la producción agropecuaria. Por lo tanto, el objeto que se pretende desarrollar se justifica plenamente en la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines esenciales para los que fue creada la Entidad, constituyendo un elemento fundamental para la ejecución presupuestal y misional de la vigencia mencionada.

Que de igual manera, con el fin de establecer un posible costo de las publicaciones requeridas y en que rango de precios oscila, se presenta una tabla a través de la cual se describen los costos de acuerdo con las tarifas que tiene la Imprenta Nacional por número de hojas, de la siguiente manera:

Número de páginas de los Actos Administrativos a publicar en el Diario Oficial	***Valor de la publicación***
1 a 5 páginas	$483.250
6 a 10 páginas	$584.146
11 a 20 páginas	$1.067.290
21 a 30 páginas	$2.040.832
31 a 50 páginas	$2.996.191
51-90 páginas	$4.951.576
Por página a partir de la 91	$59.400

Valores de referencia vigencia 2026 (Resolución No. 003 del 08-01-2026)

Que de conformidad con lo expuesto, frente a la misionalidad del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y en virtud de la expedición de los diferentes actos administrativos, no solamente en las dependencias mencionadas previamente, sino en las diferentes Subgerencias, Gerencias Seccionales, y especialmente, aquellos que se expidan desde la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, resulta imprescindible y justificada la celebración del proceso de contratación que tiene por objeto***; "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA",*** con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio requerido, con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, como entidad estatal encargada de la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 830.001.113-1**, representada legalmente por **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.790.488, en su calidad de Gerente (código 0015, grado 24), nombrada mediante Decreto No. 0551 del 02 de mayo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 019 del 07 de mayo de 2024, es una empresa industrial y comercial del Estado, transformada a través de la Ley 109 de 1994 "Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa Industrial y comercial del Estado", modificada por el Decreto 960 de 2013, cuya misión es: *"Somos garantes de la seguridad jurídica de los colombianos a través de la promulgación de sus normas y publicaciones y desarrollamos soluciones integrales de comunicación, apoyados en modernas tecnologías, generando valor agregado a nuestros clientes y comprometidos con la responsabilidad social y ambiental".*

Que es así como el artículo 1 de la Ley 109 de 1994 establece que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los siguientes términos:

> "*Articulo. 1. Organización. La Imprenta Nacional que se adscribió como División del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante el Decreto 820 de 1974 y que por Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, forma parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir que poseerá personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, cuyo nombre o razón social será Imprenta Nacional de Colombia*."

Que el objetivo principal de la Imprenta Nacional de Colombia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 109 de 1994 es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las

normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Que así mismo, los artículos 4° y 5° de la mentada Ley, imponen la obligación a los establecimientos públicos del orden nacional, de contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la misma con la Imprenta Nacional de Colombia.

Que en el mismo sentido, los numerales 1° y 5° del artículo 4° de la referida Ley establecen como funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras, las siguientes:

> "(…)
> *1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia." (…)*
>
> *5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes" (…)*

Que por su parte, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, impone la obligación a los establecimientos públicos del orden nacional, de contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la misma con la Imprenta Nacional de Colombia, en los siguientes términos:

*''**ARTICULO. 5º—Obligación.** Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia.(…)''*

Que de igual forma, mediante el Decreto 960 de 2013, se modificó la estructura de la Imprenta Nacional, el cual dispone en el artículo 1° que su objeto es; *"(…)la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica(…)*".

Que el artículo 6° del Decreto 2469 del 2000 "*Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia*", modificado por el artículo 1° del Decreto 1522 de 2003, estableció que es obligación, de las diferentes entidades, entre ellas, el ICA, de contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia, en los siguientes términos:

> *"Artículo 6. Obligación. Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia.*
>
> *Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente Ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros.*
>
> *Para efectos del pago la respectiva cuenta deberá llevar anexa, en estos casos, la certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia el presente artículo también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud."*

Que en virtud de lo señalado en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el dispone: "a*rtículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos: Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*", de manera que, la Imprenta Nacional de Colombia al ser una empresa industrial y comercial del Estado de conformidad con establecido en el artículo 1° de la Ley 109 de 1994, es considerada como una **entidad estatal**, por lo cual, se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos interadministrativos, toda vez, que los mismos son calificados por el Decreto 1082 de 2015 como aquellos acuerdos en donde concurre la voluntad de dos o más entidades estatales, con el fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Que atendiendo la obligatoriedad de las entidades mencionadas en el artículo 6°del Decreto 2469 del 2000, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1522 de 2003, el ICA encuentra sustentadas las razones técnicas y jurídicas llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de que trata el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para suscribir un contrato

interadministrativo con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, aunado a que no existe otro proveedor de manera oficial que pueda prestar el servicio de edición y publicación en el Diario Oficial.

Que ciertamente, se establece de manera inequívoca que la misionalidad y el objeto social conferidos legalmente a la Imprenta Nacional de Colombia son los únicos que permiten justificar las razones técnicas y jurídicas que sustentan esta contratación. Se aclara que, dada la naturaleza del servicio requerido, no existe otro proveedor oficial o particular legalmente facultado para prestar el servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expida y que, por mandato legal, está obligado a publicar para garantizar su validez y publicidad.

Que la vasta experiencia de la Imprenta Nacional de Colombia se ve respaldada por la celebración de múltiples contratos directos con otras Entidades de Orden Nacional para servicios similares, lo cual justifica plenamente la capacidad, idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto contractual que el ICA pretende adelantar. Estos antecedentes contractuales, al ser relacionados a continuación, sustentan la decisión de llevar a cabo una contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo.

Que aunado a lo anterior y desde el punto de vista económico se considera que las tarifas del servicio prestado por la imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, contemplan los incrementos autorizados por la ley, siendo este servicio regulado y tarifado. En consecuencia, no resulta procedente acudir a un mecanismo de selección de proveedor carácter competitivo, en la medida en que las condiciones económicas del servicio no se encuentran sujetas a negociación ni a libre concurrencia de oferentes. Lo anterior se sustenta, además, en lo dispuesto en la Resolución No. 003 del 8 de enero de 2026, *"por la cual se informan las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia dos mil veintiséis (2026), y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio",* acto administrativo mediante el cual la Imprenta Nacional de Colombia fija de manera oficial y obligatoria las tarifas aplicables al servicio objeto de contratación.

Que la Imprenta Nacional de Colombia presta el servicio y tiene la idoneidad y experiencia de más de 10 años de servicio, y en los últimos años el ICA ha realizado la contratación de este servicio con dicha Entidad de manera satisfactoria ejecutando la labor contratada en los términos definidos en los respectivos contratos, a continuación se relacionan contratos adelantados de manera directa con la Imprenta Nacional por diferentes Entidades de Orden Nacional, lo cual justifica la experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual que se pretende con la presente solicitud de contratación.

Que por todo lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa que tiene por objeto; **"*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA***", de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de *"contratos interadministrativos"*, de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece lo siguiente:

> **"*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *c). Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que respecto a la definición de entidades estatales, el artículo 2 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que:

> "***ARTÍCULO 2.- DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. PARA LOS SOLOS EFECTOS DE ESTA LEY***
>
> *1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas*

> *industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ella adopten, en todos los órdenes y niveles."*

Que por lo tanto, los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en la Ley, deba adelantarse un proceso competitivo.

Que la Circular Conjunta Nº 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(…) *cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007* (…)."

Que la misma circular determina que: "(…) *En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual* (…)".

Que a pesar de que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, puesto que es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, esto no quiere decir que únicamente puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen contractual allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación celebrar esta clase de convenios con entidades estatales de régimen especial, y no por ello perderá la calidad de interadministrativo, ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el por el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, pueden celebrarse directamente siempre que las obligaciones derivadas del mismo guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que aplicando las normas al caso en concreto, encontramos que la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, al ser una empresa industrial y comercial del Estado de conformidad con establecido en el artículo 1° de la Ley 109 de 1994, es considerada como una entidad estatal, por lo cual, se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos interadministrativos, toda vez, que los mismos son calificados por el Decreto 1082 de 2015 como aquellos acuerdos en donde concurre la voluntad de dos o más entidades estatales, con el fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Que teniendo en cuenta que el objeto atañe a los fines de las dos (2) entidades y que ambas ostentan la calidad de entidades estatales, la modalidad de contratación será la CONTRATACIÓN DIRECTA, invocando la causal de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS contenida en el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto 1082 de 2015, para llevar a cabo el proceso de contratación directa que tiene por objeto; "***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA***".

Que el contrato producto del proceso de selección tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, condición que ocurra primero y, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

Que la presente contratación está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, de igual manera, se efectuó un análisis referente a lo enunciado en la Directiva Presidencial No. 02 del 29 de marzo de 2023 en cuanto a las directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente y en la Directiva

RESOLUCIÓN No. 00000541
(26 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA"

Presidencial No. 13 del 20 de diciembre de 2024 en cuanto a las directrices generales para la construcción de plan de austeridad del gasto para la vigencia fiscal 2025, toda vez que, para la fecha de la presente contratación, aún no ha sido expedido el plan de austeridad del gasto para la vigencia fiscal 2026.

Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)** o hasta agotar presupuesto, incluido el valor del IVA, y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Que la presente contratación, está respaldada con los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 9726 DEL 14 DE ENERO DE 2026** y **No. 11126 DEL 16 DE ENERO DE 2026** por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)**, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA, como se detalla a continuación:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
9726	A-02-02-01-003-002	20	26PAA-OFN-066-BS Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que por Ley está obligado a publicar el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	$10.000.000,00	$10.000.000
11126	C-1707-1100-6-30204A-1707002-02	10	26PAA-OFN-066-BS Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que por Ley está obligado a publicar el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	$30.000.000,00	$30.000.000
TOTAL				**$40.000.000**	**$40.000.000**

RESOLUCIÓN No. 00000541
(26 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA"

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el **EDIFICIO NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la contratación que tiene por objeto; ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA"****,* con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con **NIT 830.001.113-1** y representada legalmente por **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. **51.790.488**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución**.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa, cuyo objeto es; ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA"****,* con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con **NIT 830.001.113-1** y representada legalmente por **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. **51.790.488**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución**.**

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)** o hasta agotar presupuesto, incluido el valor del IVA, y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Que el proceso de contratación está respaldado con los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 9726 DEL 14 DE ENERO DE 2026** y **No. 11126 DEL 16 DE ENERO DE 2026** por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)**, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA, con el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN No. 00000541
(26 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA"

PROYECTO DE INVERSIÓN		PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL			
Código BPIN		202300000000139			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
9726	A-02-02-01-003-002	20	26PAA-OFN-066-BS Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que por Ley está obligado a publicar el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	$10.000.000,00	$10.000.000
11126	C-1707-1100-6-30204A-1707002-02	10	26PAA-OFN-066-BS Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que por Ley está obligado a publicar el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	$30.000.000,00	$30.000.000
TOTAL				**$40.000.000**	**$40.000.000**

ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIONES. Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo y demás documentos previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el plazo de ejecución de la presente contratación será **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, condición que ocurra primero y, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. -PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

Elaboró: *Catalina González Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Maria Camila Gomez Pinilla – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual*
Aprobó: *Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Jeisson Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Revisó: *Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General*